

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda que persigue la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien inmueble, instaurada por AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ, frente a los herederos Indeterminados de MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00075-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de Junio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0239/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Se trae al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien inmueble, promovida a instancia de la señora AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ, frente a los herederos Indeterminados de la señora MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA y Personas Indeterminadas, la cual se ha radicado al 2021-00075-00, la cual se decide así:

HECHOS:

Las pretensiones recaen sobre el predio identificado con matrícula 103-24869, ubicado en esta jurisdicción.

SE CONSIDERA:

1- EL LIBELO:

Debe resaltarse que la solicitud de prueba testimonial deprecada no reúne las condiciones establecidas en el artículo 212 del código general del proceso, pues ella no puede ser tomada de forma general como lo pretende la demanda.

Se hace advertencia sobre este ítem desde los albores del trámite, en atención a que no se aporta prueba indiciaria

documental que conduzcan a la certeza de la posesión, ello, como facturas, contratos y otros a nombre de la acá demandante.

En gracia de discusión los contratos aportados, hacen alusión a la sucesión de la señora ROSA MARÍA PÉREZ DE VALENCIA, por su parte el bien hace parte del haber de la señora MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA, quien no puede determinarse como la misma persona.

Debe igualmente la apoderada tener cuidado con las medidas del predio a usucapir, atendiendo a que ellas deben de establecerse como las consagradas en los títulos escriturales, su transformación hace parte de un trámite administrativo ante el IGAC única autoridad competente en el país para la actualización de las mismas; de otro lado, esas diferencias llevan a que un fallo favorable no pueda ser registrado.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

La profesional podrá actuar en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que pretende la declaratoria de *PERTENENCIA* sobre un bien, presentada por la señora AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ, frente a los herederos de MARÍA DE JESÚS PÉREZ DE VALENCIA, radicada al 2021-00075-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciera se rechazará su petición.

TERCERO: La Dra. ELISA VANESSA PÉREZ ÁLVAREZ, con cédula 1.088.273.634 y T. P. 226.226, tiene facultad para actuar dentro del trámite en los términos del poder conferido por la señora AMPARO JARAMILLO RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.